ANEXO CONTRACTUAL
CONTRATO DE COMODATO No. GN4200-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA CASA DE JUSTICIA DE IPIALES

IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Entre los suscritos a saber: DANIEL ESTEBAN ZAMBRANO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.277.181 expedida en Pasto, (Nariño), en su calidad de Subdirector del Departamento Administrativo de Contratación del departamento de Nariño, nombrado mediante Decreto No. 136 de 5 de mayo de 2025 y con acta de posesión 052 de 7 de mayo de 2025, facultado para suscribir contratos y convenio de conformidad con los Decretos departamentales 1077 de 2012, 804 de 2016, 034 y 036 de 2019 y 309 de 2021, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, persona jurídica de derecho público identificada con NIT. 800103923-8, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL COMODANTE; y, por otra parte, DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.818.760, obrando como Director del Departamento Administrativo de Contratación, Nivel Directivo, código 055, grado 04 de la Alcaldía Municipal de Ipiales, para el cual fue nombrado mediante decreto No. 010 de enero 01 de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará EL COMODATARIO, hemos decidido celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes:

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El COMODANTE, (Departamento de Nariño), hace entrega real y material en favor de El COMODATARIO, (Casa de Justicia de Ipiales), a título de préstamo de uso o comodato, dos, (02), computadores, para su uso gratuito.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A. DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Emplear el mayor cuidado en la conservación y uso de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable por los deterioros que no provengan de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, debiendo reportar todo percance al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato.
2. Los bienes objeto del presente contrato serán destinados por la Gobernación de Nariño, de manera exclusiva, para el uso de la Casa de Justicia del Municipio de Ipiales. 3.Restituir la totalidad de los bienes al DEPARTAMENTO a la terminación del plazo del presente contrato, o sus prórrogas, en perfecto estado de funcionamiento, salvo el normal deterioro por su uso legítimo, asumiendo completamente el traslado de los bienes hasta las instalaciones del almacén de la Gobernación de Nariño.
4.Realizar el debido mantenimiento preventivo y correctivo, y las reparaciones necesarias que requieran los bienes para lo cual el DEPARTAMENTO no queda obligado a realizar ninguna clase de aportes o reembolsos por el costo de tales reparaciones como tampoco de los gastos de funcionamiento y conservación del bien. En todo caso el mantenimiento y reparaciones que la Casa de Justicia de Ipiales ejecute sobre los bienes entregados en comodato, se entenderá incorporada al mismo

y serán de propiedad del DEPARTAMENTO, una vez se entregue el bien.
5.Efectuar el mantenimiento y reparaciones necesarias de forma inmediata, cuando sean originadas por causa de hechos culposos o dolosos realizados por la Casa de Justicia de Ipiales o población beneficiada.
6. Asumir el pago de los costos de vigilancia y conservación de los bienes, y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso de estos durante el plazo del presente contrato.
7. El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: a) Haya empleado el bien en uso indebido, o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; b) El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpe suya, aunque levísima; c) Cuando, por peligro del bien prestado o el propio. haya preferido salvar el suyo y. d) cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.
8. El COMODATARIO no podrá ceder total o parcialmente los derechos que se deriven del presente contrato, ni entregar los bienes a persona o entidad alguna en arrendamiento, préstamo o enajenación bajo cualquier título so pena de incurrir en las sanciones y penas previstas en el ordenamiento legal.
9. Garantizar la infraestructura física, es decir un espacio seguro y adecuado para la implementación de los elementos descritos en el objeto del presente estudio previo.
10. Incluir los bienes entregados en comodato dentro del programa de aseguramiento del COMODATARIO.
11. Permitir las visitas que requiera hacer EL DEPARTAMENTO o sus delegados, para verificar el normal desarrollo de los bienes entregado.
12. Responder por cualquier afectación contractual o extracontractual frente a terceros que pudiere derivarse del uso de los bienes entregados.
13. Permitir el acceso y uso de los bienes cuando EL DEPARTAMENTO lo requiera, previamente acordado con los responsables de su manejo.
14. Utilizar los bienes únicamente para los fines previstos en el presente contrato en forma adecuada y conforme a su naturaleza.
15. Hacerse responsable por daños y hurtos que se puedan presentar en parte o en la totalidad de los bienes entregados en comodato.
16. Presentar al supervisor del COMODATO informes sobre el uso y estado de a los bienes entregados en comodato de manera semestral, con corte a 30 de junio y diciembre de cada anualidad.
17. Responder por cualquier deterioro del bien que no provenga de la naturaleza del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
18. Las demás obligaciones propias de un COMODATARIO de acuerdo con las disposiciones contenidas en el título XXIX del libro cuarto del código civil colombiano, artículos 2200 y siguientes.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por el Departamento.
2. Ejecutar de forma eficiente y oportuna las actividades y obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
3. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.
4. Suscribir semestralmente de manera conjunta con el supervisor, en el formato establecido, los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, con los anexos o evidencias correspondientes, y publicar de forma mensual, dentro de los (3) tres días siguientes a su expedición, en la

plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los debidos soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Atender oportunamente las recomendaciones, sugerencias y requerimientos que haga el supervisor y las demás que sean inherentes al objeto contractual.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecte los intereses del Departamento.
8. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el contrato al Supervisor o jefe de dependencia.
9. Adelantar oportunamente los tramites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.
10. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual.
11. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. DEL DEPARTAMENTO:

1. El supervisor del contrato en representación del Departamento realizará la entrega los bienes objeto del presente contrato, en forma real, material y oportuna de manera física en las Instalaciones de la Casa de Justicia de Ipiales y mediante acta de entrega donde conste cada una de las características y especificaciones del bien, así como su estado de entrega la cual será suscrita por el Departamento y la Casa de Justicia de Ipiales.
2. Ejercer el control y vigilancia del objeto del comodato, asegurándose que no varié la destinación de los bienes.
3. Mantener un canal de comunicación permanente con la Casa de Justicia de Ipiales, con el fin de atender las necesidades e inconvenientes que se presenten con la ejecución del comodato.
4. Requerir al COMODATARIO, para que realice la entrega o devolución del bien descrito, en la forma estipulada en el presente contrato.
5. EL COMODANTE conservará todos los derechos que le son propios en su calidad de propietario.
6.Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes, en la que conste el inventario, el estado real de los bienes objeto de comodato, y el valor de los mismos, documento que hará parte integrante del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo anterior, el Comodante se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución material de los bienes dados en comodato, siempre y cuando exista justa causa para ello

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en la

Casa de Justicia de Ipiales, en la ciudad de Ipiales, (N).

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter gratuito; por lo tanto, EL COMODANTE Y COMODATARIO, no contraen otras obligaciones además de las aquí previstas; sin embargo, para efectos fiscales y contables la suma del valor de los bienes a entregar asciende a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($6.861.488,04) MDA/CTE.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El contrato que derive del presente no tiene remuneración, el Departamento adquirió los elementos tecnológicos para fortalecer el programa de Casas de Justicia, a través del Acuerdo Marco para la compra de elementos tecnológicos periféricos CCE-280-AMP-2021, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a entregar, en tiempo, condición y calidad requeridos, equipos tecnológicos para fortalecer el funcionamiento de las dependencias y demás programas que se adelanten por el Departamento de Nariño."

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través dela Subsecretaria de Gestión Publica quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
3. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
4. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
7. Suscribir el acta de inicio del presente contrato, cuando a ello hubiera lugar, e informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación dicha acta al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
8. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
9. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
10. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
11. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
12. Elaborar los documentos correspondientes a todas las actuaciones administrativas que se requieran como base e impulso para la aplicación de cláusulas excepcionales al derecho común y la declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones al contratista, y remitirlos oportunamente al Departamento Administrativo

de Contratación para su trámite
14. Cumplir integralmente con todas las funciones de supervisión establecidas en el Manual de Contratación vigente del Departamento de Nariño.
15. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
16. Vigilar y supervisar que el bien mueble objeto del contrato cumpla la finalidad para la cual se tomó el COMODATO, por la Casa de Justicia de Ipiales.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. - DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

El Departamento hará la entrega de los bienes en las cantidades y descripción descrita a continuación:

Item	Descripción	Serie	Placa de Inventario	Valor total
1	PC MARCA ASUS EXPERT CENTER CCD - 4900 - BASICA - NA - SSD - 256 GB - 8 GB COMPONENTE - TARJETA DE RED INALÁMBRICA PCI O PCIE 802.11 AX 2X2 COMPONENTE - CERTIFICACIÓN EPEAT GOLD COMPONENTE - ENERGY STAR 8.X O SUPERIOR - CPU Y MONITOR COMPONENTE - SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO – DOWNGRADE WINDOWS 10 PRO, INCLUIDO TECLADO Y MOUSE	RAPFWT008315436	511616	3,430,744.02
2	MONITOR MARCA ACER V227Q	195133200882		
3	PC MARCA ASUS EXPERT CENTER CCD - 4900 - BASICA - NA - SSD - 256 GB - 8 GB COMPONENTE - TARJETA DE RED INALÁMBRICA PCI O PCIE 802.11 AX 2X2 COMPONENTE - CERTIFICACIÓN EPEAT GOLD	RAPFWT008561434	511617	3,430,744.02

	COMPONENTE - ENERGY STAR 8.X O SUPERIOR - CPU Y MONITOR COMPONENTE - SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO – DOWNGRADE WINDOWS 10 PRO, INCLUIDO TECLADO Y MOUSE			
4	MONITOR MARCA ACER V227Q	195133200882	511617	TOTAL 6.861.488,04

NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, el Departamento no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA. - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El bien objeto del contrato será destinado exclusivamente por parte del COMODATARIO para el funcionamiento de la Casa de Justicia de Ipiales.

Parágrafo 1. EL COMODATARIO solo puede emplear el bien en el uso convenido; en caso contrario, podrá EL COMODANTE exigir la restitución inmediata del bien dado en comodato, aun cuando para la restitución se haya establecido un plazo.

DECIMA PRIMERA. - ENTREGA DEL BIEN: El Departamento de Nariño hará la entrega material del bien inmueble al COMODATARIO, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, de lo cual se suscribirá la correspondiente acta por parte del representante de la entidad COMODATARIA. Las partes al momento de firmar el acta de entrega del bien que trata el objeto del contrato manifestaran los detalles, características y estado del bien entregado, el cual se encuentra en condiciones aptas para su uso.

Parágrafo 1: El acta a la que hace referencia la presente clausula, hará parte integrante de este contrato.

Parágrafo 2: EL COMODANTE garantiza que, al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en buenas condiciones de uso.

DECIMA SEGUNDA. - GRATUIDAD: El presente contrato es de carácter gratuito; por lo tanto, EL COMODANTE Y COMODATARIO, no contraen otras obligaciones además de las aquí previstas. por el uso que haga de los bienes objeto del presente contrato, salvo las reparaciones y mantenimientos necesarios para su respectivo uso, lo mismo que las indispensables para su conservación y mantenimiento. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, y de responsabilidad de las partes, el valor valor de los bienes a entregar asciende a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 6.861.488,04) MDA/CTE.

DECIMA TERCERA. - CESIÓN: El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, por lo tanto, EL COMODATARIO no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del COMODANTE y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento y demás

disposiciones que lo modifiquen. Tampoco podrán comprometer contractual ni extracontractualmente el uso del bien dado en comodato sin la autorización previa y por escrito del COMODANTE.

DECIMA CUARTA. - GASTOS DE MANTENIMIENTO Y OTROS. Los gastos de mantenimiento, reparación y seguridad corren por cuenta del COMODATARIO, por lo tanto, EL COMODANTE no cubren gastos ocasionados por estas causas.

DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del COMODATARIO, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL COMODATARIO: se obligará a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al Comodatario para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra el Comodatario.

DECIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL: El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. De igual manera, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones del código civil colombiano, artículos 2200 y S.S., articulo 96 de la ley 489 de 1998 y por las normas comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso.

DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en todo caso dentro del término legal establecido para el efecto. Dentro de este plazo, las partes contratantes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Parágrafo 1. Si dentro de este término de cuatro (4) meses, EL COMODATARIO no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL COMODANTE dentro de los dos (2) meses siguientes, procederá a liquidar unilateralmente el contrato por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL COMODATARIO deja salvedades en la liquidación bilateral, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL COMODANTE y EL COMODATARIO con ocasión de la firma,

ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir dela fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alterativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: En virtud de presente comodato, el COMODATARIO se constituye en guardián del bien objeto del mismo, y, por ende, es responsable por la realización, dirección, manejo y control de las actividades que se realicen en dicho bien. El COMODATARIO responderá hasta por la culpa levísima en el uso que dé al inmueble objeto de comodato, ante el COMODANTE, y si es el caso, ante terceros, por los daños o perjuicios, y en general por cualquier reclamación que puedan derivarse del desarrollo de las citadas actividades, o del descuido en la custodia o el mal uso del bien dado en comodato.

El COMODATARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Igualmente será responsable por los daños que ocasionen al COMODANTE, sus empleados en el marco de la ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de los COMODANTES, ni del COMODATARIO. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor.

VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, no se incluirá para el presente comodato la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS: De conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, no se incluirá para el presente comodato la imposición de multas.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución requiere la suscripción de la respectiva acta de entrega de los bienes. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación.

VIGÉSIMA SEXTA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del código penal colombiano.

Parágrafo 1: El departamento de conformidad con el artículo 83 de la constitución política, presume la buena fe en los documentos aportados por el contratista, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



Proyectó: Osmar Arcos

Revisó:Angie Eraso 
Abogada Departamento Administrativo de Contratación